



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0202-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031422001390 (UT/22/01294) y 330031422001391 (UT/22/01295)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de las solicitudes .....	2
A. Cuáles son los datos de sus solicitudes .....	2
B. Acumulación. ....	4
C. Qué hicimos para atender sus solicitudes .....	4
D. Ampliación del plazo .....	6
2. Acciones del Comité de Transparencia.....	7
A. Competencia.....	7
B. Análisis de la clasificación .....	7
C. Modalidad de entrega .....	52
D. Qué hacer en caso de inconformidad .....	56
E. Fundamento legal .....	56
F. Determinación.....	57



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

### 1. Atención de las solicitudes

#### A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Arturo Campos Guillen
- b. **Fechas de ingreso de las solicitudes de información:** 18 de mayo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031422001390 y 330031422001391
- e. **Folios internos asignados:** UT/22/01294 y UT/22/01295
- f. **Información solicitada:**

UT/22/01294 y UT/22/01295

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA QUE DEBERÁ CONTESTAR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"

*Con fundamento en el artículo 6 apartado A, 8 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, este gobernado en pleno uso de sus facultades y ejerciendo su derecho que le concede el ordenamiento legal antes citado, solicito a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, que él INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, conteste bajo protesta de decir verdad y sabedor de las consecuencias de ocultar y/o negar información a este gobernado, las siguientes preguntas, en relación al servicio de uso de internet o servicio de datos de acceso al internet, o del servicio de navegación, o como sea que denominen al servicio a la red mundial denominada internet, que se ocupan en todas y cada una de sus instalaciones en la Ciudad de México, por lo que se refiere a los años o ejercicios fiscales 2022 y 2021, con independencia si el inmueble es propio, rentado, comoditado o de alguna manera en posesión del INE.*

1. ¿cuántos y dónde están ubicados los inmuebles?

2. Solicitó que el INE conteste bajo protesta de decir verdad y demuestre con documento fehaciente (contrato) cual es la empresa que suministra el servicio de internet sus instalaciones.

3. Que conteste el INE bajo protesta de decir verdad y demuestre con documento fehaciente (contrato) cual es la empresa que suministra el servicio de internet en todos y cada uno de los inmuebles del INE en la Ciudad de México. Si es necesario, especificar por mes o en función de contrato o licitación.

4. Que conteste el INE bajo protesta de decir verdad y demuestre con documento fehaciente (contrato) cual es la empresa que suministra el servicio de internet en su instalación (todos los departamentos del INE que se encuentren en ese edificio) el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

ubicado en PERIFERICO SUR 4124, JARDINES DEL PEDREGAL, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, C.P. 01090.

5. Que diga el INE si en el año 2021 y lo que llevamos del 2022, han presentado fallas e inconsistencias en el servicio prestado en cuestión de redes, datos e internet. (es decir si les llega a fallar el servicio y se han quedado sin internet aunque sea 1 o 2 minutos o el tiempo que fuere en la ubicación referida en la pregunta 2 y en todos y cada uno de los inmuebles en Ciudad de México)

6. Que diga el INE el nombre del departamento encargado de presentar quejas o reclamos por dichas inconsistencias, fallas, variaciones de velocidad, y/o incidencias que presente en el servicio de internet, en la ubicación referida en la pregunta 2 y en todos y cada uno de los inmuebles del INE en la Ciudad de México.

7. Que diga el INE si se han presentado dichas quejas o reclamos y ante que Órgano o solamente a la empresa prestadora del servicio de la sede en la ubicación referida en la pregunta 2, así como en todos y cada uno de los inmuebles del INE en Ciudad de México en el periodo comprendido del año 2021 a lo que llevamos del 2022. En su caso, cuántas, con qué fecha, con qué fecha se atendieron o resolvieron o si se mantiene la falla o inconsistencia

8. Que diga el INE que tan frecuentes son dichas fallas o inconsistencias en la prestación del servicio de internet en la sede de la ubicación referida en la pregunta 2, así como en todos los inmuebles del INE en Ciudad de México.

9. Que diga el INE bajo protesta de decir verdad si alguno de sus sistemas de registro de entrada o salida de trabajadores, sistemas de cómputo en general, sistemas de registro en la entrada recepción, que utilizan en la sede de la ubicación referida en la pregunta 2, así como en todos los inmuebles del INE en Ciudad de México es indispensable para su funcionamiento el uso de internet.

10. Que diga el INE qué sucede con dichos sistemas en caso de presentar una falla e inconsistencia de internet. (es decir que consecuencias se llegan a tener con los sistemas aludidos de la sede en la ubicación referida en la pregunta 2, cuando falla el internet, así como en todos los inmuebles del INE en Ciudad de México.).

11. Que diga el INE si la falla en el suministro de energía eléctrica afecta la red, el internet, el servicio de datos. En su caso, con qué frecuencia, día y hora de los eventos, indique si han levantado reporte, si se atendió o resolvió o si se mantiene la inconsistencia, falla o afectación.

12. Que exhiba el INE, el documento, bitácora, informe, base de datos o documento en el que se registren todas y cada una de las fallas que han tenido, de red, de datos, de acceso al internet, así como el estado que guarde cada uno de esos registros, inscripciones, reportes o como le denominen." (Sic)

**\*Ambas solicitudes contienen la misma redacción**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

### B. Acumulación.

Del examen a las solicitudes de las peticionarias, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención a las solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; [en el caso particular se actualiza, toda vez que se trata de la misma persona solicitante]; acumulación de acciones o de pretensiones [el supuesto se actualiza, toda vez que la persona solicitante requiere la misma información en ambos folios] y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

*“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”*

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular al folio 330031422001390, la solicitud de acceso a la información 330031422001391.

### C. Qué hicimos para atender sus solicitudes

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Jurídica (**DJ**), Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (**UTSI**).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

Las áreas respondieron conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	18/05/2022 Dentro del plazo	25/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE respuesta emitida por el oficio de fecha <b>25 de mayo de 2022</b>	<b>Incompetencia (todos los puntos)</b> <b>Máxima publicidad</b> (Punto 3)
2.	DEA	18/05/2022 Dentro del plazo  1er RA 15/06/2022	01/06/2022 Dentro del plazo  Respuesta 1er RA 16/06/2022	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio <b>INE/DEA/CEI/1208/2022</b> y oficio de fecha <b>16 de junio de 2022.</b>	<b>Información pública</b> (Puntos 1, 9, 10 y 11) <b>Confidencialidad parcial</b> (Puntos 2 y 3) <b>Incompetencia</b> (Puntos 4, 5, 6, 7, 8 y 12)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

ÓRGANOS CENTRALES							
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información		
3.	UTSI	<b>UT/22/01294</b>			Infomex-INE respuesta emitida por los oficios de fecha <b>9 de junio de 2022</b>	<p><b>Información pública</b> (Puntos 1, 5, 6, 7, 8, 9 (respecto a los sistemas de cómputo en general), 10, 11 y 12)</p> <p><b>Confidencialidad parcial</b> (Puntos 2, 3 y 4 respecto el contrato número INE/117/2019)</p> <p><b>Reserva temporal parcial</b> (Puntos 2, 3 y 4 respecto el anexo único del contrato número INE/117/2019)</p> <p><b>Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI</b> (Punto 9 respecto de un sistema informático de registro en la entrada recepción)</p>	
		18/05/2022 Dentro del plazo	25/05/2022 Dentro del plazo				
		26/05/2022 Dentro del plazo	06/06/2022 Dentro del plazo				
		1er RA 06/06/2022 Dentro del plazo	Respuesta al 1er RA 06/06/2022 Dentro del plazo				
		2º RA 09/06/2022 Dentro del plazo	Respuesta a 2º RA 09/06/2022 Dentro del plazo				
		<b>UT/22/01295</b>					
		18/05/2022 Dentro del plazo	25/05/2022 Dentro del plazo				
		26/05/2022 Dentro del plazo	06/06/2022 Dentro del plazo				
		1er RA 09/06/2022 Dentro del plazo	Respuesta al 1er RA 09/06/2022 Dentro del plazo				
		<b>Fecha de gestión más reciente: 09/06/2022</b>					

### D. Ampliación del plazo

El 3 de junio de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0022-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

### 2. Acciones del Comité de Transparencia

El 14 de junio de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no son competentes para dar respuesta (**incompetencia**); otra parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial** y **reserva temporal parcial**) y una parte es **inexistente**, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación, clasificación** y **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en las solicitudes.



**INE-CT-R-0202-2022**

<b>Punto uno</b>			
<p>“Con fundamento en el artículo 6 apartado A, 8 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, este gobernado en pleno uso de sus facultades y ejerciendo su derecho que le concede el ordenamiento legal antes citado, solicito a través de la <b>PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA</b>, que él <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>, conteste bajo protesta de decir verdad y sabedor de las consecuencias de ocultar y/o negar información a este gobernado, las siguientes preguntas, en relación al servicio de uso de internet o servicio de datos de acceso al internet, o del servicio de navegación, o como sea que denominen al servicio a la red mundial denominada internet, que se ocupan en todas y cada una de sus instalaciones en la Ciudad de México, por lo que se refiere a los años o ejercicios fiscales 2022 y 2021, con independencia si el inmueble es propio, rentado, comodatado o de alguna manera en posesión del INE.</p>			
<p>1. ¿cuántos y dónde están ubicados los inmuebles? (...)” (sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí, señala que dicha Dirección se encarga de revisar y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, así como de revisar y en su caso validar, los contratos que se pretendan suscribir en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, sin que se cuente con obligación normativa para detentar los contratos formalizados y sus anexos, ni los convenios modificatorios a estos, ni la información que derive de estos, como son los nombres de las empresas que prestan los servicios, los datos de los inmuebles en los que se prestan los servicios, ni respecto de las fallas e inconsistencias en la prestación de los servicios, ni los datos de las áreas encargadas de supervisar o administrar los contratos, ni de las quejas o reclamos que deriven de estos, ni de las bitácoras, informes, registros, reportes, bases de datos o documentos en los que, en su caso, se registren las fallas de los servicios prestados.</p> <p>Sugiere consultar DEA y UTSI.</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en: “los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, 4, 18, 19 y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP, 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP, 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>DEA</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señala que proporciona en archivo electrónico en formato Excel la información solicitada, consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ 39 inmuebles arrendados en la Ciudad de México</li> <li>➢ 4 inmuebles propios en la Ciudad de México</li> <li>➢ 3 inmuebles en comodato en la Ciudad de México</li> </ul>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con: “los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

### Punto uno

“Con fundamento en el artículo 6 apartado A, 8 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, este gobernado en pleno uso de sus facultades y ejerciendo su derecho que le concede el ordenamiento legal antes citado, solicito a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, que él **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, conteste bajo protesta de decir verdad y sabedor de las consecuencias de ocultar y/o negar información a este gobernado, las siguientes preguntas, en relación al servicio de uso de internet o servicio de datos de acceso al internet, o del servicio de navegación, o como sea que denominen al servicio a la red mundial denominada internet, que se ocupan en todas y cada una de sus instalaciones en la Ciudad de México, por lo que se refiere a los años o ejercicios fiscales 2022 y 2021, con independencia si el inmueble es propio, rentado, comodatusado o de alguna manera en posesión del INE.

#### 1. ¿cuántos y dónde están ubicados los inmuebles? (...).” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p>General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), o), x) e y) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTSI	Información pública	<p>Si. El área señala que remite el contrato celebrado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX) con número INE/117/2019, particularmente en su “Anexo único”.</p> <p>El cual contiene tanto las direcciones de los inmuebles del Instituto donde se prestan los servicios de telefonía, transporte de datos e internet como las ubicaciones de los inmuebles que albergan los órganos centrales de este Instituto.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con: “Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracciones III y VI; 5, y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, , 4, 24, fracción VI, 106, fracción I; 107, 108, 113, fracción I; 116, 129 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 11, fracción VI; 97, 98, 100, 102,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

### Punto uno

“Con fundamento en el artículo 6 apartado A, 8 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, este gobernado en pleno uso de sus facultades y ejerciendo su derecho que le concede el ordenamiento legal antes citado, solicito a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, que él **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, conteste bajo protesta de decir verdad y sabedor de las consecuencias de ocultar y/o negar información a este gobernado, las siguientes preguntas, en relación al servicio de uso de internet o servicio de datos de acceso al internet, o del servicio de navegación, o como sea que denominen al servicio a la red mundial denominada internet, que se ocupan en todas y cada una de sus instalaciones en la Ciudad de México, por lo que se refiere a los años o ejercicios fiscales 2022 y 2021, con independencia si el inmueble es propio, rentado, comodatado o de alguna manera en posesión del INE.

#### 1. ¿cuántos y dónde están ubicados los inmuebles? (...).” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p>110, fracción I; 111, 113, fracción I; 117, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal, 1, 2, numeral 1, fracciones VIII, XXIX, LXVI; 15, 17, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Lineamientos cuarto, quinto, séptimo, décimo séptimo, fracción IV y trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto dos y tres</b>			
<p><i>"(...) 2. Solicitó que el INE conteste bajo protesta de decir verdad y demuestre con documento fehaciente (contrato) cual es la empresa que suministra el servicio de internet sus instalaciones</i></p> <p><i>3. Que conteste el INE bajo protesta de decir verdad y demuestre con documento fehaciente (contrato) cual es la empresa que suministra el servicio de internet en todos y cada uno de los inmuebles del INE en la Ciudad de México. Si es necesario, especificar por mes o en función de contrato o licitación (...)." (sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí, señala que dicha Dirección se encarga de revisar y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, así como de revisar y en su caso validar, los contratos que se pretendan suscribir en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, sin que se cuente con obligación normativa para detentar los contratos formalizados y sus anexos, ni los convenios modificatorios a estos, ni la información que derive de estos, como son los nombres de las empresas que prestan los servicios, los datos de los inmuebles en los que se prestan los servicios, ni respecto de las fallas e inconsistencias en la prestación de los servicios, ni los datos de las áreas encargadas de supervisar o administrar los contratos, ni de las quejas o reclamos que deriven de estos, ni de las bitácoras, informes, registros, reportes, bases de datos o documentos en los que, en su caso, se registren las fallas de los servicios prestados..</p> <p>Sugiere consultar DEA y UTSI.</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en: <i>"los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, 4, 18, 19 y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP, 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP, 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

Punto dos y tres			
<p>“(…) 2. Solicitó que el INE conteste bajo protesta de decir verdad y demuestre con documento fehaciente (contrato) cual es la empresa que suministra el servicio de internet sus instalaciones</p> <p>3. Que conteste el INE bajo protesta de decir verdad y demuestre con documento fehaciente (contrato) cual es la empresa que suministra el servicio de internet en todos y cada uno de los inmuebles del INE en la Ciudad de México. Si es necesario, especificar por mes o en función de contrato o licitación (…).” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sin menoscabo de las atribuciones ya descritas, <b>bajo el principio de máxima publicidad</b> y con el propósito de garantizar a la persona solicitante que se colmó la búsqueda exhaustiva de la información que pudiera relacionarse con lo solicitado, se informa que se realizó una búsqueda en los registros y archivos electrónicos y físicos con que cuenta la Dirección Jurídica en específico en la Dirección de Contratos y Convenios en el periodo correspondiente con los ejercicios 2021 y 2022.</p> <p>Resultado de dicha búsqueda se identificó registro de revisión y validación del contrato INE/117/2019 <b>con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, y tiene como objeto la prestación de servicios integrales de telecomunicaciones para la red INE.</b></p> <p>Sin embargo, con base a la competencia descrita, toda vez que no se cuenta con el contrato formalizado en los archivos de esta Unidad, se sugiere consultar DEA y la UTSI la pertinencia o no de proporcionar el instrumento debidamente formalizado.</p>	
<b>DEA</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	<p>Sí. El área señala que el ámbito de competencia de la Dirección, y de conformidad con los parámetros de búsqueda señalados, se proporciona en archivo electrónico en versión original y versión pública el contrato INE/117/2019; documento que se clasifica como información parcialmente confidencial, toda vez que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, tales como: número de pasaporte, país e institución que expide el pasaporte y número telefónico del apoderado legal del proveedor.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con: “los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto dos y tres</b>			
<p>"(...) 2. Solicitó que el INE conteste bajo protesta de decir verdad y demuestre con documento fehaciente (contrato) cual es la empresa que suministra el servicio de internet sus instalaciones</p> <p>3. Que conteste el INE bajo protesta de decir verdad y demuestre con documento fehaciente (contrato) cual es la empresa que suministra el servicio de internet en todos y cada uno de los inmuebles del INE en la Ciudad de México. Si es necesario, especificar por mes o en función de contrato o licitación (...)." <b>(sic)</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Cabe señalar que, si bien la documentación proporcionada se clasificó como parcialmente confidencial, ésta debe ser confirmada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en su calidad de área técnica, toda vez que es quien cuenta con los elementos necesarios para determinar la afectación que, en su caso, exista al proporcionar la misma, de acuerdo con el ámbito de su competencia.</p>	<p>numeral 1, incisos b), e), f), o), x) e y) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>UTSI</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	<p>Si, el área señala que la empresa encargada de suministrar el servicio de internet es Teléfonos de México S.A.B. de C.V., de conformidad con el contrato número INE/117/2019, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V, cuyo objeto es la prestación de servicios integrales de telecomunicaciones para la redINE.</p> <p>Precisa que, algunas de las partes que componen el contrato, contienen información considerada como confidencial, razón por la se otorga una versión pública del contrato en mención.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con: "Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracciones III y VI; 5, y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, , 4, 24, fracción VI, 106, fracción I; 107, 108, 113, fracción I; 116, 129 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 11, fracción VI; 97, 98, 100, 102, 110, fracción I; 111, 113, fracción I; 117, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal, 1, 2, numeral 1, fracciones VIII, XXIX, LXVI; 15, 17, 18, 20,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto dos y tres</b>			
<p><i>"(...) 2. Solicitó que el INE conteste bajo protesta de decir verdad y demuestre con documento fehaciente (contrato) cual es la empresa que suministra el servicio de internet sus instalaciones</i></p> <p><i>3. Que conteste el INE bajo protesta de decir verdad y demuestre con documento fehaciente (contrato) cual es la empresa que suministra el servicio de internet en todos y cada uno de los inmuebles del INE en la Ciudad de México. Si es necesario, especificar por mes o en función de contrato o licitación (...)." (sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Reserva temporal parcial</b>	<p>Si, el área señala que la empresa encargada de suministrar el servicio de internet es Teléfonos de México S.A.B. de C.V., de conformidad con el contrato número INE/117/2019, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. cuyo objeto es la prestación de servicios integrales de telecomunicaciones para la redINE.</p> <p>Precisa que, algunas de las partes que componen el contrato, contienen información considerada como confidencial y/o reservada, razón por la se otorga una versión pública del contrato en mención, acompañado de la prueba de daño que funda y motiva su clasificación.</p>	<p><i>fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 numeral</i></p> <p><i>1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Lineamientos cuarto, quinto, séptimo, décimo séptimo, fracción IV y trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales." (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto cuatro</b>			
<i>"(...) 4. Que conteste el INE bajo protesta de decir verdad y demuestre con documento fehaciente (contrato) cual es la empresa que suministra el servicio de internet en su instalación (todos los departamentos del INE que se encuentren en ese edificio) el ubicado en PERIFERICO SUR 4124, JARDINES DEL PEDREGAL, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, C.P. 01090 (...)." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí, señala que dicha Dirección se encarga de revisar y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, así como de revisar y en su caso validar, los contratos que se pretendan suscribir en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, sin que se cuente con obligación normativa para detentar los contratos formalizados y sus anexos, ni los convenios modificatorios a estos, ni la información que derive de estos, como son los nombres de las empresas que prestan los servicios, los datos de los inmuebles en los que se prestan los servicios, ni respecto de las fallas e inconsistencias en la prestación de los servicios, ni los datos de las áreas encargadas de supervisar o administrar los contratos, ni de las quejas o reclamos que deriven de estos, ni de las bitácoras, informes, registros, reportes, bases de datos o documentos en los que, en su caso, se registren las fallas de los servicios prestados.</p> <p>Sugiere consultar DEA y UTSI.</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en: <i>"los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, 4, 18, 19 y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP, 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP, 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señala que no se encuentran en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con: <i>"los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto cuatro</b>			
<i>"(...) 4. Que conteste el INE bajo protesta de decir verdad y demuestre con documento fehaciente (contrato) cual es la empresa que suministra el servicio de internet en su instalación (todos los departamentos del INE que se encuentren en ese edificio) el ubicado en PERIFERICO SUR 4124, JARDINES DEL PEDREGAL, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, C.P. 01090 (...)." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p>numeral 1, incisos b), e), f), o), x) e y) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>UTSI</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	<p>Si, el área señala que la empresa encargada de suministrar el servicio de internet es Teléfonos de México S.A.B. de C.V., de conformidad con el contrato número INE/117/2019, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V, cuyo objeto es la prestación de servicios integrales de telecomunicaciones para la redINE.</p> <p>Precisa que, algunas de las partes que componen el contrato, contienen información considerada como confidencial, razón por la se otorga una versión pública del contrato en mención.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con: "Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracciones III y VI; 5, y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, , 4, 24, fracción VI, 106, fracción I; 107, 108, 113, fracción I; 116, 129 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 11, fracción VI; 97, 98, 100, 102, 110, fracción I; 111, 113, fracción I; 117, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal, 1, 2, numeral 1, fracciones VIII, XXIX, LXVI; 15, 17, 18, 20,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto cuatro</b>			
<i>"(...) 4. Que conteste el INE bajo protesta de decir verdad y demuestre con documento fehaciente (contrato) cual es la empresa que suministra el servicio de internet en su instalación (todos los departamentos del INE que se encuentren en ese edificio) el ubicado en PERIFERICO SUR 4124, JARDINES DEL PEDREGAL, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, C.P. 01090 (...)." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Reserva temporal parcial</b>	<p>Si, el área señala que la empresa encargada de suministrar el servicio de internet es Teléfonos de México S.A.B. de C.V., de conformidad con el contrato número INE/117/2019, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. cuyo objeto es la prestación de servicios integrales de telecomunicaciones para la redINE.</p> <p>Precisa que, algunas de las partes que componen el contrato, contienen información considerada como confidencial y/o reservada, razón por la se otorga una versión pública del contrato en mención, acompañado de la prueba de daño que funda y motiva su clasificación.</p>	<p><i>fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Lineamientos cuarto, quinto, séptimo, décimo séptimo, fracción IV y trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales." (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

El análisis de clasificación de confidencialidad parcial y de reserva temporal parcial lo encontrará en las consideraciones del Comité de Transparencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto cinco</b>			
<i>"(...) 5. Que diga el INE si en el año 2021 y lo que llevamos del 2022, han presentado fallas e inconsistencias en el servicio prestado en cuestión de redes, datos e internet. (es decir si les llega a fallar el servicio y se han quedado sin internet aunque sea 1 o 2 minutos o el tiempo que fuere en la ubicación referida en la pregunta 2 y en todos y cada uno de los inmuebles en Ciudad de México) (...)." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí, señala que dicha Dirección se encarga de revisar y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, así como de revisar y en su caso validar, los contratos que se pretendan suscribir en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, sin que se cuente con obligación normativa para detentar los contratos formalizados y sus anexos, ni los convenios modificatorios a estos, ni la información que derive de estos, como son los nombres de las empresas que prestan los servicios, los datos de los inmuebles en los que se prestan los servicios, ni respecto de las fallas e inconsistencias en la prestación de los servicios, ni los datos de las áreas encargadas de supervisar o administrar los contratos, ni de las quejas o reclamos que deriven de estos, ni de las bitácoras, informes, registros, reportes, bases de datos o documentos en los que, en su caso, se registren las fallas de los servicios prestados.</p> <p>Sugiere consultar DEA y UTSI.</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en: <i>"los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, 4, 18, 19 y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP, 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP, 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señala que no se encuentran en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con: <i>"los artículos 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), o), x) e y) del Reglamento Interior"</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto cinco</b>			
<p><i>"(...) 5. Que diga el INE si en el año 2021 y lo que llevamos del 2022, han presentado fallas e inconsistencias en el servicio prestado en cuestión de redes, datos e internet. (es decir si les llega a fallar el servicio y se han quedado sin internet aunque sea 1 o 2 minutos o el tiempo que fuere en la ubicación referida en la pregunta 2 y en todos y cada uno de los inmuebles en Ciudad de México) (...)." (sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p><i>del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>UTSI</b>	<b>Información pública</b>	<p>Si. El área informa que, durante el ejercicio 2021 y ejercicio 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, se presentaron algunas incidencias en los servicios de telecomunicaciones las cuales fueron atendidas.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con: "Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracciones III y VI; 5, y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, , 4, 24, fracción VI, 106, fracción I; 107, 108, 113, fracción I; 116, 129 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 11, fracción VI; 97, 98, 100, 102, 110, fracción I; 111, 113, fracción I; 117, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal, 1, 2, numeral 1, fracciones VIII, XXIX, LXVI; 15, 17, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 numeral</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto cinco</b>			
<p><i>"(...) 5. Que diga el INE si en el año 2021 y lo que llevamos del 2022, han presentado fallas e inconsistencias en el servicio prestado en cuestión de redes, datos e internet. (es decir si les llega a fallar el servicio y se han quedado sin internet aunque sea 1 o 2 minutos o el tiempo que fuere en la ubicación referida en la pregunta 2 y en todos y cada uno de los inmuebles en Ciudad de México) (...)." (sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p><i>1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Lineamientos cuarto, quinto, séptimo, décimo séptimo, fracción IV y trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales." (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

<b>Punto seis</b>			
<p><i>"(...) 6. Que diga el INE el nombre del departamento encargado de presentar quejas o reclamos por dichas inconsistencias, fallas, variaciones de velocidad, y/o incidencias que presente en el servicio de internet, en la ubicación referida en la pregunta 2 y en todos y cada uno de los inmuebles del INE en la Ciudad de México (...)." (sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí, señala que dicha Dirección se encarga de revisar y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, así como de revisar y en su caso validar, los contratos que se pretendan suscribir en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, sin que se cuente con obligación normativa para detentar los contratos formalizados y sus anexos, ni los convenios modificatorios a estos, ni</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en: "los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, 4, 18, 19 y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP, 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP, 67, párrafo 1, del Reglamento</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto seis</b>			
<i>"(...) 6. Que diga el INE el nombre del departamento encargado de presentar quejas o reclamos por dichas inconsistencias, fallas, variaciones de velocidad, y/o incidencias que presente en el servicio de internet, en la ubicación referida en la pregunta 2 y en todos y cada uno de los inmuebles del INE en la Ciudad de México (...)." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>la información que derive de estos, como son los nombres de las empresas que prestan los servicios, los datos de los inmuebles en los que se prestan los servicios, ni respecto de las fallas e inconsistencias en la prestación de los servicios, ni los datos de las áreas encargadas de supervisar o administrar los contratos, ni de las quejas o reclamos que deriven de estos, ni de las bitácoras, informes, registros, reportes, bases de datos o documentos en los que, en su caso, se registren las fallas de los servicios prestados.</p> <p>Sugiere consultar DEA y UTSI.</p>	<p><i>Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señala que no se encuentran en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con: <i>"los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), o), x) e y) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto seis</b>			
<i>"(...) 6. Que diga el INE el nombre del departamento encargado de presentar quejas o reclamos por dichas inconsistencias, fallas, variaciones de velocidad, y/o incidencias que presente en el servicio de internet, en la ubicación referida en la pregunta 2 y en todos y cada uno de los inmuebles del INE en la Ciudad de México (...)." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTSI</b>	<b>Información pública</b>	<p>Si. El área informa que el Departamento de Operación de Redes, perteneciente a la Dirección de Operaciones de esta Unidad, es el encargado de realizar el monitoreo de los servicios de Telecomunicaciones. En este sentido, dicho departamento gestiona ante el proveedor de servicios, los <i>tickets</i> referentes a las incidencias que se presentan con los servicios de telecomunicaciones relacionados c contrato INE/117/2019.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con: "Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracciones III y VI; 5, y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, , 4, 24, fracción VI, 106, fracción I; 107, 108, 113, fracción I; 116, 129 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 11, fracción VI; 97, 98, 100, 102, 110, fracción I; 111, 113, fracción I; 117, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal, 1, 2, numeral 1, fracciones VIII, XXIX, LXVI; 15, 17, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Lineamientos cuarto, quinto, séptimo, décimo séptimo, fracción IV y trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto seis</b>			
<p><i>"(...) 6. Que diga el INE el nombre del departamento encargado de presentar quejas o reclamos por dichas inconsistencias, fallas, variaciones de velocidad, y/o incidencias que presente en el servicio de internet, en la ubicación referida en la pregunta 2 y en todos y cada uno de los inmuebles del INE en la Ciudad de México (...)." (sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p><i>Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales." (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

<b>Punto siete</b>			
<p><i>"(...) 7. Que diga el INE si se han presentado dichas quejas o reclamos y ante que Órgano o solamente a la empresa prestadora del servicio de la sede en la ubicación referida en la pregunta 2, así como en todos y cada uno de los inmuebles del INE en Ciudad de México en el periodo comprendido del año 2021 a lo que llevamos del 2022. En su caso, cuántas, con qué fecha, con qué fecha se atendieron o resolvieron o si se mantiene la falla o inconsistencia (...)." (sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí, señala que dicha Dirección se encarga de revisar y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, así como de revisar y en su caso validar, los contratos que se pretendan suscribir en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, sin que se cuente con obligación normativa para detentar los contratos formalizados y sus anexos, ni los convenios modificatorios a estos, ni la información que derive de estos, como son los nombres de las empresas que prestan los servicios, los datos de los inmuebles en los que se prestan los servicios, ni respecto de las fallas e inconsistencias en la prestación de los servicios, ni los datos de las áreas encargadas de supervisar o administrar</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en: <i>"los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, 4, 18, 19 y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP, 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP, 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto siete</b>			
<i>"(...) 7. Que diga el INE si se han presentado dichas quejas o reclamos y ante que Órgano o solamente a la empresa prestadora del servicio de la sede en la ubicación referida en la pregunta 2, así como en todos y cada uno de los inmuebles del INE en Ciudad de México en el periodo comprendido del año 2021 a lo que llevamos del 2022. En su caso, cuántas, con qué fecha, con qué fecha se atendieron o resolvieron o si se mantiene la falla o inconsistencia (...)." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>los contratos, ni de las quejas o reclamos que deriven de estos, ni de las bitácoras, informes, registros, reportes, bases de datos o documentos en los que, en su caso, se registren las fallas de los servicios prestados.</p> <p>Sugiere consultar DEA y UTSI.</p>	<p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señala que no se encuentran en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con: "los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), o), x) e y) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>UTSI</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área informa que todos los incidentes presentados con los servicios de telecomunicaciones del contrato INE/117/2019 son reportados al proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. para su atención. En este orden</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con: "Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto siete</b>			
<i>"(...) 7. Que diga el INE si se han presentado dichas quejas o reclamos y ante que Órgano o solamente a la empresa prestadora del servicio de la sede en la ubicación referida en la pregunta 2, así como en todos y cada uno de los inmuebles del INE en Ciudad de México en el periodo comprendido del año 2021 a lo que llevamos del 2022. En su caso, cuántas, con qué fecha, con qué fecha se atendieron o resolvieron o si se mantiene la falla o inconsistencia (...)." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		de ideas, se acompaña el documento Incidentes_OC_2021-2022.pdf en donde se especifican las incidencias y detalles de éstas, las cuales corresponden a los servicios de telecomunicaciones en los años 2021 y 2022.	<i>fracciones III y VI; 5, y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, , 4, 24, fracción VI, 106, fracción I; 107, 108, 113, fracción I; 116, 129 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 11, fracción VI; 97, 98, 100, 102, 110, fracción I; 111, 113, fracción I; 117, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal, 1, 2, numeral 1, fracciones VIII, XXIX, LXVI; 15, 17, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Lineamientos cuarto, quinto, séptimo, décimo séptimo, fracción IV y trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales." (Sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto siete</b>			
<p><i>"(...) 7. Que diga el INE si se han presentado dichas quejas o reclamos y ante que Órgano o solamente a la empresa prestadora del servicio de la sede en la ubicación referida en la pregunta 2, así como en todos y cada uno de los inmuebles del INE en Ciudad de México en el periodo comprendido del año 2021 a lo que llevamos del 2022. En su caso, cuántas, con qué fecha, con qué fecha se atendieron o resolvieron o si se mantiene la falla o inconsistencia (...)." (sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			La fundamentación forma parte de la respuesta.

<b>Punto ocho</b>			
<p><i>"(...) 8. Que diga el INE que tan frecuentes son dichas fallas o inconsistencias en la prestación del servicio de internet en la sede de la ubicación referida en la pregunta 2, así como en todos los inmuebles del INE en Ciudad de México (...)." (sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí, señala que dicha Dirección se encarga de revisar y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, así como de revisar y en su caso validar, los contratos que se pretendan suscribir en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, sin que se cuente con obligación normativa para detentar los contratos formalizados y sus anexos, ni los convenios modificatorios a estos, ni la información que derive de estos, como son los nombres de las empresas que prestan los servicios, los datos de los inmuebles en los que se prestan los servicios, ni respecto de las fallas e inconsistencias en la prestación de los servicios, ni los datos de las áreas encargadas de supervisar o administrar los contratos, ni de las quejas o reclamos que deriven de estos, ni de las bitácoras, informes, registros, reportes, bases de datos o documentos en los que, en su caso, se registren las fallas de los servicios prestados.</p> <p>Sugiere consultar DEA y UTSI.</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en: "los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, 4, 18, 19 y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP, 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP, 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto ocho</b>			
<i>"(...) 8. Que diga el INE que tan frecuentes son dichas fallas o inconsistencias en la prestación del servicio de internet en la sede de la ubicación referida en la pregunta 2, así como en todos los inmuebles del INE en Ciudad de México (...)." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que no se encuentran en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración.	Sí, el área señala que de conformidad con: <i>"los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), o), x) e y) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>UTSI</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área informa que todas las incidencias presentadas con los servicios de telecomunicaciones del contrato INE/117/2019 son reportados al proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., asimismo, adjunto al presente se remite el archivo <i>Incidentes_OC_2021-2022.pdf</i> el cual contiene el número de incidencias que se presentaron en el Instituto, así como las fechas en las cuales se presentaron, se atendieron y el estatus de éstas.	Sí, el área señala que de conformidad con: <i>"Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracciones III y VI; 5, y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, , 4, 24, fracción VI, 106, fracción I; 107, 108, 113, fracción I; 116, 129 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 11,</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto ocho</b>			
<i>"(...) 8. Que diga el INE que tan frecuentes son dichas fallas o inconsistencias en la prestación del servicio de internet en la sede de la ubicación referida en la pregunta 2, así como en todos los inmuebles del INE en Ciudad de México (...)." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p><i>fracción VI; 97, 98, 100, 102, 110, fracción I; 111, 113, fracción I; 117, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal, 1, 2, numeral 1, fracciones VIII, XXIX, LXVI; 15, 17, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 numeral</i></p> <p><i>1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Lineamientos cuarto, quinto, séptimo, décimo séptimo, fracción IV y trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales." (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto nueve</b>			
<i>"(...) 9. Que diga el INE bajo protesta de decir verdad si alguno de sus sistemas de registro de entrada o salida de trabajadores, sistemas de cómputo en general, sistemas de registro en la entrada recepción, que utilizan en la sede de la ubicación referida en la pregunta 2, así como en todos los inmuebles del INE en Ciudad de México es indispensable para su funcionamiento el uso de internet (...)." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí, señala que dicha Dirección se encarga de revisar y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, así como de revisar y en su caso validar, los contratos que se pretendan suscribir en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, sin que se cuente con obligación normativa para detentar los contratos formalizados y sus anexos, ni los convenios modificatorios a estos, ni la información que derive de estos, como son los nombres de las empresas que prestan los servicios, los datos de los inmuebles en los que se prestan los servicios, ni respecto de las fallas e inconsistencias en la prestación de los servicios, ni los datos de las áreas encargadas de supervisar o administrar los contratos, ni de las quejas o reclamos que deriven de estos, ni de las bitácoras, informes, registros, reportes, bases de datos o documentos en los que, en su caso, se registren las fallas de los servicios prestados.</p> <p>Sugiere consultar DEA y UTSl.</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en: <i>"los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, 4, 18, 19 y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP, 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP, 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>DEA</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área informa que, si requieren el uso de internet, por lo que refiere al "Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA)" y para el Sistema de Compras Electrónicas de información pública sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, denominado "CompralNE".</p> <p>Asimismo, se tiene implementado un sistema denominado "Sistema de Registro y Control de Asistencia" a nivel nacional para el personal de plaza presupuestal en todos y cada uno de los inmuebles del Instituto Nacional Electoral, el cual no requiere el uso de internet para su funcionamiento.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con: <i>"los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), o), x) e y) del Reglamento Interior</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

Punto nueve			
“(...) 9. Que diga el INE bajo protesta de decir verdad si alguno de sus sistemas de registro de entrada o salida de trabajadores, sistemas de cómputo en general, sistemas de registro en la entrada recepción, que utilizan en la sede de la ubicación referida en la pregunta 2, así como en todos los inmuebles del INE en Ciudad de México es indispensable para su funcionamiento el uso de internet (...)” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Cabe señalar que, a la fecha dicho sistema se encuentra suspendido, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo INE/JGE34/2020 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la Pandemia del COVID-19.	del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)  La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTSI	Inexistencia con criterio 7/17 <sup>1</sup>	Si. El área informa por lo que hace a esta Unidad que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de ésta, no tiene información respecto de un sistema informático de registro en la entrada recepción, razón por la que se declara la inexistencia de la información, resultando aplicable el criterio 7/17. Por otra parte, se informa que esta Unidad cuenta con un registro de asistencia de personal el cual no requiere de internet.  Asimismo, respecto a los sistemas de cómputo en general, se precisa que aquellos que se encuentran alojados en la infraestructura del Instituto no requieren conexión de internet para su funcionamiento ya que pueden seguir funcionando a través de intranet.	Sí, el área señala que de conformidad con: “Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracciones III y VI; 5, y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, , 4, 24, fracción VI, 106, fracción I; 107, 108, 113, fracción I; 116, 129 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 11, fracción VI; 97, 98, 100, 102, 110, fracción I; 111, 113, fracción I; 117, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal, 1, 2, numeral 1, fracciones VIII, XXIX, LXVI; 15, 17, 18, 20,

<sup>1</sup> El área UTSI señaló en el punto 9, que resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI) que señala: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

Punto nueve			
“(...) 9. Que diga el INE bajo protesta de decir verdad si alguno de sus sistemas de registro de entrada o salida de trabajadores, sistemas de cómputo en general, sistemas de registro en la entrada recepción, que utilizan en la sede de la ubicación referida en la pregunta 2, así como en todos los inmuebles del INE en Ciudad de México es indispensable para su funcionamiento el uso de internet (...)” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Información pública	Si el área señala respecto a los sistemas de cómputo en general, se precisa que aquellos que se encuentran alojados en la infraestructura del Instituto no requieren conexión de internet para su funcionamiento ya que pueden seguir funcionando a través de intranet.	fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Lineamientos cuarto, quinto, séptimo, décimo séptimo, fracción IV y trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)  La fundamentación forma parte de la respuesta.

\*Toda vez que el área **UTSI** declaró inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.

Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto diez</b>			
<i>"(...) 10. Que diga el INE qué sucede con dichos sistemas en caso de presentar una falla e inconsistencia de internet. (es decir que consecuencias se llegan a tener con los sistemas aludidos de la sede en la ubicación referida en la pregunta 2, cuando falla el internet, así como en todos los inmuebles del INE en Ciudad de México.) (...)" (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí, señala que dicha Dirección se encarga de revisar y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, así como de revisar y en su caso validar, los contratos que se pretendan suscribir en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, sin que se cuente con obligación normativa para detentar los contratos formalizados y sus anexos, ni los convenios modificatorios a estos, ni la información que derive de estos, como son los nombres de las empresas que prestan los servicios, los datos de los inmuebles en los que se prestan los servicios, ni respecto de las fallas e inconsistencias en la prestación de los servicios, ni los datos de las áreas encargadas de supervisar o administrar los contratos, ni de las quejas o reclamos que deriven de estos, ni de las bitácoras, informes, registros, reportes, bases de datos o documentos en los que, en su caso, se registren las fallas de los servicios prestados.</p> <p>Sugiere consultar DEA y UTSI.</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en: <i>"los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, 4, 18, 19 y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP, 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP, 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>DEA</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área informa que, para el caso del SIGA, no se puede acceder al aplicativo y por ende no se puede realizar el registro, consulta, y reporte de la información; y para el CompralNE, sucede lo mismo, aclarando que para este último solo afecta al personal que se encuentra dentro de las instalaciones del Instituto, más no al personal y proveedores que laboran fuera de los inmuebles del Instituto Nacional Electoral, dado que el servicio de internet es independiente para ellos.</p> <p>Por lo que refiere al Sistema de Registro y Control de Asistencia, al no requerir el uso de internet para funcionar, éste</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con: <i>"los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), o), x) e y) del Reglamento Interior</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0202-2022**

<b>Punto diez</b>			
<i>"(...) 10. Que diga el INE qué sucede con dichos sistemas en caso de presentar una falla e inconsistencia de internet. (es decir que consecuencias se llegan a tener con los sistemas aludidos de la sede en la ubicación referida en la pregunta 2, cuando falla el internet, así como en todos los inmuebles del INE en Ciudad de México.) (...)." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		trabaja sin problemas asociados con internet.	<i>del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i>  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>UTSI</b>	<b>Información pública</b>	Si. El área informa que no se tiene información respecto de un sistema de registro en la entrada recepción, razón por la que se declara la inexistencia de la información y el registro de asistencia de personal no requiere de internet.  Asimismo, respecto a los sistemas de cómputo en general, se precisa que aquellos se alojan en la infraestructura del Instituto, no requieren conexión de internet para su funcionamiento, porque pueden operar a través de la intranet.	Sí, el área señala que de conformidad con: <i>"Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracciones III y VI; 5, y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, , 4, 24, fracción VI, 106, fracción I; 107, 108, 113, fracción I; 116, 129 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 11, fracción VI; 97, 98, 100, 102, 110, fracción I; 111, 113, fracción I; 117, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal, 1, 2, numeral 1, fracciones VIII, XXIX, LXVI; 15, 17, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 numeral</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto diez</b>			
<p>“(…) 10. Que diga el INE qué sucede con dichos sistemas en caso de presentar una falla e inconsistencia de internet. (es decir que consecuencias se llegan a tener con los sistemas aludidos de la sede en la ubicación referida en la pregunta 2, cuando falla el internet, así como en todos los inmuebles del INE en Ciudad de México.) (…).” (sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p>1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Lineamientos cuarto, quinto, séptimo, décimo séptimo, fracción IV y trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

<b>Punto once</b>			
<p>“(…) 11. Que diga el INE si la falla en el suministro de energía eléctrica afecta la red, el internet, el servicio de datos. En su caso, con qué frecuencia, día y hora de los eventos, indique si han levantado reporte, si se atendió o resolvió o si se mantiene la inconsistencia, falla o afectación (…).” (sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
DJ	Incompetencia	<p>Sí, señala que dicha Dirección se encarga de revisar y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, así como de revisar y en su caso validar, los contratos que se pretendan suscribir en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, sin que se cuente con obligación normativa para detentar los contratos formalizados y sus anexos, ni los convenios modificatorios a estos, ni la información que derive de estos, como</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en: “los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, 4, 18, 19 y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP, 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP, 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0202-2022**

<b>Punto once</b>			
<i>"(...) 11. Que diga el INE si la falla en el suministro de energía eléctrica afecta la red, el internet, el servicio de datos. En su caso, con qué frecuencia, día y hora de los eventos, indique si han levantado reporte, si se atendió o resolvió o si se mantiene la inconsistencia, falla o afectación (...)." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>son los nombres de las empresas que prestan los servicios, los datos de los inmuebles en los que se prestan los servicios, ni respecto de las fallas e inconsistencias en la prestación de los servicios, ni los datos de las áreas encargadas de supervisar o administrar los contratos, ni de las quejas o reclamos que deriven de estos, ni de las bitácoras, informes, registros, reportes, bases de datos o documentos en los que, en su caso, se registren las fallas de los servicios prestados.</p> <p>Sugiere consultar DEA y UTSI.</p>	<p><i>Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>DEA</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área comunica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, no se encontraron registros de solicitudes para generar reportes por fallas en el suministro de energía eléctrica en los inmuebles del Instituto durante el periodo solicitado, toda vez que no se presentaron fallas en dicho servicio.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con: <i>"los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), o), x) e y) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

Punto once			
“(...) 11. Que diga el INE si la falla en el suministro de energía eléctrica afecta la red, el internet, el servicio de datos. En su caso, con qué frecuencia, día y hora de los eventos, indique si han levantado reporte, si se atendió o resolvió o si se mantiene la inconsistencia, falla o afectación (...)” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTSI	Información pública	Si. El área informa que la infraestructura de comunicaciones, que proporciona el servicio de red, cuenta con equipos UPS que permiten contar con respaldo eléctrico ante alguna intermitencia o falla eléctrica para asegurar su continuidad.	Sí, el área señala que de conformidad con: “ <i>Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracciones III y VI; 5, y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, , 4, 24, fracción VI, 106, fracción I; 107, 108, 113, fracción I; 116, 129 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 11, fracción VI; 97, 98, 100, 102, 110, fracción I; 111, 113, fracción I; 117, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal, 1, 2, numeral 1, fracciones VIII, XXIX, LXVI; 15, 17, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Lineamientos cuarto, quinto, séptimo, décimo séptimo, fracción IV y trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información</i> ”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

<b>Punto once</b>			
<p>“(...) 11. Que diga el INE si la falla en el suministro de energía eléctrica afecta la red, el internet, el servicio de datos. En su caso, con qué frecuencia, día y hora de los eventos, indique si han levantado reporte, si se atendió o resolvió o si se mantiene la inconsistencia, falla o afectación (...)” (sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p><i>Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>Punto doce</b>			
<p>“(...) 12. Que exhiba el INE, el documento, bitácora, informe, base de datos o documento en el que se registren todas y cada una de las fallas que han tenido, de red, de datos, de acceso al internet, así como el estado que guarde cada uno de esos registros, inscripciones, reportes o como le denominen. (...)” (sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí, señala que dicha Dirección se encarga de revisar y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, así como de revisar y en su caso validar, los contratos que se pretendan suscribir en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios, sin que se cuente con obligación normativa para detentar los contratos formalizados y sus anexos, ni los convenios modificatorios a estos, ni la información que derive de estos, como son los nombres de las empresas que prestan los servicios, los datos de los inmuebles en los que se prestan los servicios, ni respecto de las fallas e inconsistencias en la prestación de los servicios, ni los datos de las áreas encargadas de supervisar o administrar los contratos, ni de las quejas o reclamos que deriven de estos, ni de las bitácoras, informes, registros, reportes, bases de datos o documentos en los que, en su caso, se registren las fallas de los servicios prestados.</p> <p>Sugiere consultar DEA y UTSI.</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en: “<i>los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, 4, 18, 19 y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP, 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP, 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0202-2022**

<b>Punto doce</b>			
<i>"(...) 12. Que exhiba el INE, el documento, bitácora, informe, base de datos o documento en el que se registren todas y cada una de las fallas que han tenido, de red, de datos, de acceso al internet, así como el estado que guarde cada uno de esos registros, inscripciones, reportes o como le denominen. (...)." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que no se encuentran en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración.	Sí, el área señala que de conformidad con: <i>"los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), o), x) e y) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>UTSI</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remite el documento <i>Incidentes_OC_2021-2022.pdf</i> , en donde se especifican las incidencias, las cuales corresponden a los servicios de telecomunicaciones en los años 2021 y 2022.	Sí, el área señala que de conformidad con: <i>"Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracciones III y VI; 5, y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, , 4, 24, fracción VI, 106, fracción I; 107, 108, 113, fracción I; 116, 129 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 11,</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0202-2022**

<b>Punto doce</b>			
<i>"(...) 12. Que exhiba el INE, el documento, bitácora, informe, base de datos o documento en el que se registren todas y cada una de las fallas que han tenido, de red, de datos, de acceso al internet, así como el estado que guarde cada uno de esos registros, inscripciones, reportes o como le denominen. (...)." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p><i>fracción VI; 97, 98, 100, 102, 110, fracción I; 111, 113, fracción I; 117, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal, 1, 2, numeral 1, fracciones VIII, XXIX, LXVI; 15, 17, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 numeral</i></p> <p><i>1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Lineamientos cuarto, quinto, séptimo, décimo séptimo, fracción IV y trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales." (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

\*Debido a que las áreas **DJ** y **DEA** (puntos 4 ,5, 6, 7, 8, 11 y 12), manifestaron incompetencia para atender la solicitud y debido a que no invocan a algún sujeto diverso al INE, se omite el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

### Consideraciones del Comité de Transparencia

#### Clasificación de confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por las áreas **DEA** y **UTSI**, sobre el contrato INE/117/2019 y anexo único, los documentos contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo.

En ese sentido, dichas áreas clasifican los documentos antes referidos como información **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por las áreas **DEA** y **UTSI**, cuyo resultado se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación					
<b>Propuesta de clasificación de las áreas:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>2</sup>:</b>	P	P	P	
			Años	Meses	Días	

<b>Folios PNT:</b>	330031422001390 330031422001391	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE
<b>Folios internos:</b>	UT/22/01294 UT/22/01295	<b>¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad
<b>Áreas que envían la información clasificada:</b>	<b>DEA</b> <b>UTSI</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	Mediante 1 archivo electrónico.
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	<b>DEA</b> 01/06/2022 <b>UTSI</b> 06/06/2022		

<sup>2</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

Número de RA <sup>3</sup> formulados:	UTSI UT/22/01294 03  UT/22/01295 02	Número de RII <sup>4</sup> formulados:	N/A
---------------------------------------	--	--	-----

### 1. Descripción general de la información

Las áreas **DEA** y **UTSI**, remitieron el contrato INE/117/2019 y anexo único, el cual contiene los siguientes rubros y datos:

Contrato INE/117/2019

- ✓ Logo del INE
- ✓ Declaraciones (**número de pasaporte y país que expide el pasaporte**)
- ✓ Cláusulas
- ✓ Firmas

Anexo único correspondiente al contrato INE/117/2019

- ✓ Descripción general
- ✓ Descripción de los servicios
- ✓ Disponibilidad y niveles de servicio
- ✓ Monitores y atención a fallas y solicitudes
- ✓ Entregables
- ✓ Consideraciones específicas
  - Cronograma servicios administrados y pruebas de negación de servicio
  - Diagrama de servicios administrados
    - Objetivo del documento
    - Alcance
    - Diagrama de servicios administrados
  - Procedimiento de activación de servicio administrados
    - Objetivo
    - Definiciones
    - Roles y responsabilidad
    - Implementación de infraestructura preparación

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>4</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

- Instalación de la arquitectura de los servicios administrados
- Actividad para el arranque de operaciones SOC
- Inventario del hardware y software que utilizará TELMEX
- Inventario del hardware y software que utilizará para llevar a cabo las pruebas de negación de servicio
- Oferta económica
- Precios unitarios de los servicios de telecomunicaciones
- Confidencialidad (**número de teléfono de particulares**)
- ✓ Servicio de hosting
  - Requerimientos generales
  - Características generales para los servidores virtuales
  - Soporte técnico provisto por TELMEX
  - Entregables
- ✓ Servicio de hosting de servidores
  - Monitoreo UP & DOWN
  - Monitoreo de umbrales vCPU, vRAM y vDISCK
  - Nivel de disponibilidad
  - Control de cambios
  - Solicitud de cambios al sistema operativo
  - Respaldos
  - Administración de sistema operativo
- ✓ Desborde de llamadas
- ✓ Firmas

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

## 2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales.

Contrato INE/117/2019

- ✓ **Número de pasaporte**
- ✓ País que expide el pasaporte

Anexo único

- ✓ **Número de teléfono de particulares**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

Documento	<b>Contrato INE/117/2019 y Anexo único</b>	
Titular de los datos personales	Representante legal (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<b>Número de pasaporte</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
País que expide el pasaporte	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Número de teléfono de particulares</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio de los datos relativos a **número de pasaporte y número de teléfono de particulares** que obran en la documentación proporcionada por las áreas **DEA** y **UTSI**, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el **(CT)**, mediante el criterio **CI-INE05/2015**.

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el Comité de Transparencia, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, **número telefónico** y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, **número de pasaporte**, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

*soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

### *Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

Ahora bien, respecto al dato relativo a **país que expide pasaporte** le resulta aplicable como estudio **por analogía**, la resolución **INE-CT-R-0085-2021** de fecha 15 de abril 2021, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
País que expide el pasaporte	<b>INE-CT-R-0085-2021</b>	15/04/2021	31

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.***

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).*

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el **Criterio CI-IFE01-2014** como argumento y soporte que equivale a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

### **Conclusión:**

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **DEA** y **UTSI** de los documentos en comento, por contener datos personales cuyo titular es persona física y del cual no se cuenta con el consentimiento de este para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

### **Reserva temporal parcial**

El área **UTSI** clasificó como información reservada parcialmente los detalles técnicos contenidos en el “Anexo único” que forma parte del contrato número INE/117/2019, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y Teléfonos de México S.A.B. de C.V. cuyo objeto es la prestación de servicios integrales de telecomunicaciones para la redINE, los cuales comprenden telefonía, transporte de datos, internet y servicios de seguridad para la interconexión de sus oficinas a nivel nacional.

Señalando como fundamento el artículo 113, fracción I de la LGTAIP, vinculado con el artículo 110, fracción I de la LFTAIP, toda vez que de otorgar la información solicitada afectaría el desarrollo de la vida democrática y por ende la Seguridad Nacional.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0202-2022**

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal parcial	<b>Periodo de clasificación</b>	05	00	00
			Años	Meses	Días
<b>Folios PNT:</b>	330031422001390 330031422001391	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folios internos:</b>	UT/22/01294 UT/22/01295	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>UTSI</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	Mediante 1 archivo electrónico.		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	06/06/2022				
<b>Número de RA<sup>5</sup> formulados:</b>	UT/22/01294 03  UT/22/01295 02	<b>Número de RII<sup>6</sup> formulados:</b>	N/A		

#### 1. Descripción general de la información

La información puesta a disposición por el área **UTSI** referente al “Anexo único” que forma parte del contrato número INE/117/2019, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y Teléfonos de México S.A.B. de C.V. cuyo objeto es la prestación de servicios integrales de telecomunicaciones para la redINE, contiene la siguiente información:

<sup>5</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>6</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

Anexo único correspondiente al contrato INE/117/2019

- ✓ Descripción general
- ✓ Descripción de los servicios
- ✓ Disponibilidad y niveles de servicio
- ✓ Monitores y atención a fallas y solicitudes
- ✓ Entregables
- ✓ Consideraciones específicas
  - Cronograma servicios administrados y pruebas de negación de servicio
  - Diagrama de servicios administrados
    - Objetivo del documento
    - Alcance
    - Diagrama de servicios administrados
  - Procedimiento de activación de servicio administrados
    - Objetivo
    - Definiciones
    - Roles y responsabilidad
    - Implementación de infraestructura preparación
    - Instalación de la arquitectura de los servicios administrados
    - Actividad para el arranque de operaciones SOC
  - Inventario del hardware y software que utilizará TELMEX
  - Inventario del hardware y software que utilizará para llevar a cabo las pruebas de negación de servicio
  - Oferta económica
  - Precios unitarios de los servicios de telecomunicaciones
  - Confidencialidad
- ✓ Servicio de hosting
  - Requerimientos generales
  - Características generales para los servidores virtuales
  - Soporte técnico provisto por TELMEX
  - Entregables
- ✓ Servicio de hosting de servidores
  - Monitoreo UP & DOWN
  - Monitoreo de umbrales vCPU, vRAM y vDISCK
  - Nivel de disponibilidad
  - Control de cambios
  - Solicitud de cambios al sistema operativo
  - Respaldos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

- Administración de sistema operativo
- ✓ Desborde de llamadas
- ✓ Firmas

### **2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**

Divulgar la información comprendida en el “Anexo único” que forma parte del contrato INE/117/2019, contiene detalles técnicos de los servicios proporcionados al Instituto por el proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y que son susceptibles de ser utilizados para un ataque focalizado a la red con la que opera el Instituto, lo que implicaría la posibilidad de generar vectores de ataque, los cuales pueden explotar vulnerabilidades, con la finalidad de tener acceso a la redINE.

Se clasifica particularmente lo siguiente: 2.2.1 “Enlaces Metro Ethernet” páginas 27 y 28; detalles técnicos del numeral 2.2.2 “Red Privada Virtual RPV tecnología MPLS” página 29; información técnica del numeral 2.3 “Servicio de Acceso de Internet Empresarial” páginas 31 y 32; detalles técnicos del numeral 2.5 “Servicios administrados de seguridad informática” página 35; información técnica del inciso b “Protección y mitigación de ataques DoS y DDoS en la nube, sin dependencia de intervención de personal técnico humano” del numeral 2.5.1.1.1 páginas 37 y 38; información técnica del inciso c “Características del servicio de Protección y mitigación de ataques DoS y DDoS en la nube” del numeral 2.5.1.1.1 página 39; información técnica del inciso a “Detección y clasificación de amenazas dentro de la redINE” correspondiente al numeral 2.5.1.1.2 página 40; , información técnica del numeral 2.5.1.1.3 “Componentes para el Filtrado de contenido Web” página 42; detalles técnicos del numeral 2.5.1.2.1 “Alcance inicial de los servicios de servicios de protección contra ataques de negación de servicio” página 43; información técnica del numeral 2.5.2.1 “Características técnicas” página 51; “Diagrama de servicios administrados” página 88; numerales 2.5.1.1.1 a), 25.1.1.1 b), 2.5.1.1.2 a), 2.5.1.1.2 b), 2.5.1.1.3, 2.5.1.1.3, 2.5.2 y 2.5.3 “Componentes tecnológicos para la Protección y Mitigación de Ataques tipo DoS y DDoS en sitio (On Premise)”, “Componentes tecnológicos para la Protección y Mitigación de Ataques tipo DoS y DDoS en la nube”, “Componentes tecnológicos para Detección y clasificación de amenazas dentro de la redINE!”, “Componentes tecnológicos para la correlación de eventos de seguridad dentro de la redINE”, “Componentes tecnológicos para el Filtrado de contenido Web (On Premise)”, “Componentes tecnológicos para el Filtrado de contenido Web (NUBE)”, “Componentes tecnológicos para la Simulación de ataques de negación de servicio” y “Componentes para el Servicio de Ciber inteligencia” páginas 95 y 96; información técnica respecto al apartado 5 “Inventario de hardware



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

y software que utilizará para llevar a cabo las pruebas de negación de servicio” página 98, detalles técnicos del numeral 1.4 “Licenciamiento y/o suscripciones” página 119; información técnica de “Crecimiento de servidores virtuales” página 126; Herramientas incluidas en la Solución e imágenes de ésta página 147; detalles técnicos referentes a la “Infraestructura” páginas 152 y 153 e información técnica relacionada a “Descripción de Enlaces Dedicados, MPLS e internet y Calidad de servicio” páginas 172, 173, 174 y 175.”

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

### **LGTAIP**

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*(...)”.*

### **LFTAIP**

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*(...)”.*

### **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas**

*“Vigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

*V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”*

### **Reglamento**

*“Artículo 14.*

*De la información reservada*

*(...)”*

*3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*
  - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y*
  - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*
- (...)"

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104 y 113 fracción I de la LGTAIP; 110, fracción I y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Daño presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área de **UTSI**, señaló que de conformidad con la normativa la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales. Asimismo, establece las finalidades de este Instituto, entre las que destacan: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales. Por ello, el INE se ha dado a la tarea de desarrollar diversos sistemas informáticos, los cuales operan con la redINE, que dan soporte al ejercicio de sus funciones, de manera que brindar la información solicitada colocaría en estado de riesgo la operatividad del Instituto y con ello el ejercicio de las mencionadas funciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

Por lo tanto, compartir esta información con un tercero pone en riesgo real la seguridad institucional y la gobernabilidad democrática, ya que coloca al INE en un riesgo latente de sufrir intentos de ataques o accesos no autorizados a la red institucional y a los sistemas de este órgano nacional, ya que – en términos de seguridad informática– todos los intentos de ataques dan inicio con una etapa de reconocimiento durante la cual el atacante hace uso de diversas técnicas que tienen como propósito recopilar y consolidar información técnica acerca de los sistemas que se pretenden atacar, así como de la infraestructura tecnológica subyacente. Toda vez que esta información permite al atacante buscar componentes que presenten vulnerabilidades a partir de bases de datos especializadas, así como hacerse de herramientas de ataque que permiten aprovechar dichas vulnerabilidades para afectar la seguridad de los activos informáticos afectados.

***Daño probable:*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **UTSI** señaló que clasificar como reservada la información constituye una necesidad del INE para seguir cumpliendo con los fines instituciones, por lo que, se debe proteger la seguridad de la redINE y de los Sistema que la utilizan. En este sentido, otorgar la información implica un riesgo que coloca en estado de vulnerabilidad a la seguridad informática de tales Sistemas y seguridad de la redINE, y con ello, el cumplimiento de las atribuciones y fines del Instituto en preservar el desarrollo de la vida democrática.

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, el área **UTSI** señaló que clasificar la totalidad de la información descrita es la medida adecuada y no puede considerarse desproporcional, ya que está de por medio el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno, así como la preservación de la democracia, lo cual se sobrepone legítimamente a los intereses particulares de acceso a la información.

**Periodo de reserva:** Respecto al periodo de reserva el área **UTSI** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP y 110, fracción I de la LFTAIP, se reserva por el periodo de **5 años**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** del área **UTSI**, ya que de proporcionarse la información deseada con un tercero pondría en riesgo real la seguridad institucional, ya que coloca al INE en un riesgo latente de intentos de ataques o accesos no autorizados e ilícitos a la red institucional y a los sistemas de este organismo autónomo.

### C. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y copias certificadas. No obstante, la capacidad de la PNT es de 20 megabytes, por lo que los archivos señalados en los puntos **1 a 11**, le serán remitidos por este medio, a través de la siguiente liga electrónica:

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/anna\\_chavez\\_ine\\_mx/ERq5w9OmxRtMp4NMh8nDqIkBHBNIRO\\_Ntue7y-nukHQvaA?e=8qNz39](https://inemexico-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/anna_chavez_ine_mx/ERq5w9OmxRtMp4NMh8nDqIkBHBNIRO_Ntue7y-nukHQvaA?e=8qNz39)

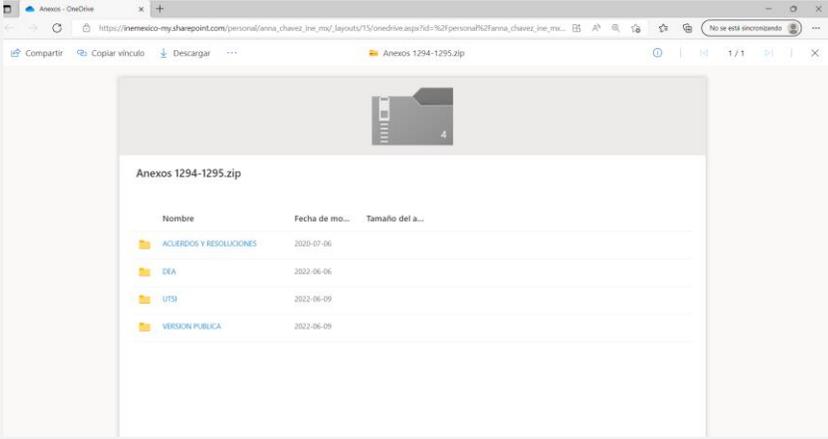
Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública</b>
	1. Criterio <b>CI-IFE01/2014</b> , mediante 1 archivo electrónico.
	2. Resolución <b>INE-CT-R-0085-2021</b> , mediante 1 archivo electrónico.
	<b>DJ</b>
	3. Oficio de respuesta de fecha <b>25 de mayo de 2022</b> , mediante 1 archivo electrónico.
	<b>DEA</b>
	4. Oficio de respuesta número <b>INE/DEA/CEI/1208/2022</b> , mediante 1 archivo electrónico.
	5. Atención a requerimiento de aclaración de fecha 16 de junio de 2022, mediante 1 archivo electrónico.
	6. Anexo de confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.
	7. Relación de inmuebles INE, mediante 1 archivo electrónico.
	<b>UTSI</b>
8. Oficio de respuesta de fecha <b>9 de junio de 2022</b> (UT/22/01294), mediante 1 archivo electrónico.	
9. Oficio de respuesta de fecha <b>9 de junio de 2022</b> (UT/22/01295), mediante 1 archivo electrónico.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

	<p>10. Incidentes_OC_2021-2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b><u>Versión pública</u></b></p> <p><b>UTSI</b></p> <p>11. Contrato_INE-117-2019, mediante 1 archivo electrónico y 178 copias certificadas.</p>
<p><b>Formato disponible</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 11 archivos electrónicos</li><li>• 178 copias certificadas</li></ul>
<p><b>Modalidad de Entrega</b></p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es <b>mediante correo electrónico y en copia certificada</b>, motivo por el cual la documentación anteriormente descrita será remitida por la PNT por medio de la siguiente liga electrónica:</p> <p><a href="https://inemexico-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/anna_chavez_ine_mx/ERq5w9OmX-RtMp4NMh8nDqIkBHBNIRO_Ntue7y-nukHQvaA?e=8qNz39">https://inemexico-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/anna_chavez_ine_mx/ERq5w9OmX-RtMp4NMh8nDqIkBHBNIRO_Ntue7y-nukHQvaA?e=8qNz39</a></p>  <p><b>Modalidad en CD.</b> – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y el correo electrónico (punto 1 a 11), previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>Copias certificadas.</b> - La información referida en el punto 11 en copia certificada se pone a disposición en <b>178 fojas</b>, previo pago por concepto</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

de cuota de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago.

**No se omite precisar que la información relativa al contrato INE/117/2019 que pone a disposición el área DEA, es la misma que remite la UTSI. para efecto de evitar duplicidad de pago, únicamente se pronuncia respecto una de las áreas.**

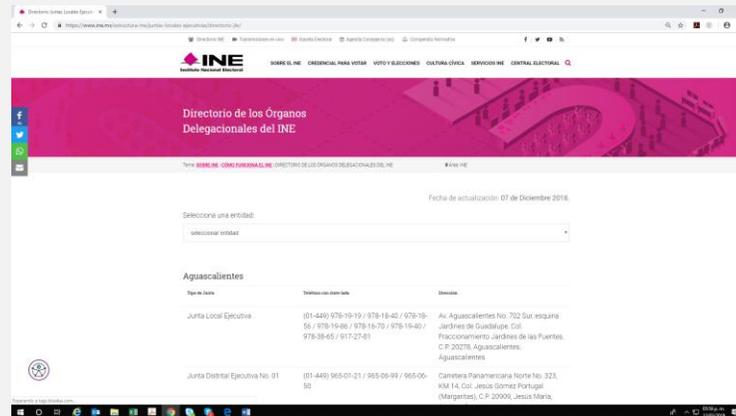
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anna.chavez@ine.mx](mailto:anna.chavez@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anna.chavez@ine.mx](mailto:anna.chavez@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

	<p>así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b></p> <p>1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia</li><li>❖ Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$4,094 (Cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N) por copias certificadas señaladas en punto 11.</p> <p>Precio unitario por copia simple \$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.)</p> <p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información que se remite mediante liga electrónica, punto a 1 a 11. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



## INE-CT-R-0202-2022

<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIF; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

### D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### E. Fundamento legal

A continuación mencionamos las normas que sirvieron para el pronunciamiento del CT: artículos 6, Apartado A, fracciones I y II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19, 20, 24, fracción VI, 106, fracción I; 107, 108, 113, fracción I 116, párrafos 1 y 2, 129 y 137 LGTAIP, 3, 4, 11, fracción VI; 18, 19, 97, 98, 100, 102, 110, fracción I; 111, 113, fracción I, 117, 118, 129 y 130 LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), o), x) e y), 67, párrafo 1 Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17, 18, 20, fracción V, 27, párrafo 1; 28, numeral 10, y 29 numeral 3, fracciones III, IV y V y VII; 33, 35 y 36, numeral 4 del Reglamento; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, fracciones III y VI; 5, y 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 3, fracción IX y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal, 1, 2, numeral 1, fracciones VIII, XXIX, LXVI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

### F. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas de **DEA** y **UTSI**.

**Tercero. Reserva temporal parcial.** Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **UTSI**.

**Cuarto. Incompetencia.** Debido a que la declaratoria de incompetencia de las áreas **DJ** y **DEA** (puntos 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12) no invocan la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas de **DJ**, **DEA** y **UTSI** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKChU

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de **las solicitudes de acceso a la información 330031422001390 (UT/22/01294) y 330031422001391 (UT/22/01295)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de junio de 2022

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia





